



Arauca, Arauca, 20 de febrero 2020.

Asunto : **Rechaza demanda caducidad**  
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00366 00  
Demandante : Marilse Carrero Tellez y Otros  
Demandados : Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional  
Medio de control : Reparación Directa

Encontrándose el asunto pendiente de estudio de admisión, se contempla que este se encuentra incurso dentro de la causal prevista en el artículo 169.1 del CPACA, por las razones que se pasan a explicar:

**1.** Mediante apoderado judicial los señores MARISEL CARRERO TELLEZ Y OTROS interpusieron demanda de reparación directa en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, debido a los daños causados por la muerte del señor DIOFANOR DE JESÚS MACIAS URIBE ocurrida el 18 de mayo de 2010 en la finca las delicias vereda el futuro del municipio de Arauquita como consecuencia de la explosión de un artefacto.

**2.** Dispone el artículo 140 del CPACA, sobre la procedencia para demandar la reparación directa, que el Estado responderá administrativamente por el daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

Por su parte el literal i) del numeral 2º del artículo 164 ibídem, establece que:

«Cuando se pretenda la Reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia».

**3.** Como quiera que los hechos ocurrieron el día 18 de mayo de 2010, el término de caducidad comenzaría a correr a partir del día siguiente, esto es, desde el 19 de mayo de 2010, razón por la cual, el demandante tenía plazo para presentar la acción de reparación directa hasta el día 19 de julio de 2012.

**4.** Se advierte que la solicitud de conciliación extrajudicial fue radicada el 05 febrero de 2019 (fol. 57) y la demanda se presentó el 13 de noviembre de 2019 (fol. 59) cuando ya había operado la caducidad de la acción, razón por la cual el despacho rechazará el presente medio de control.

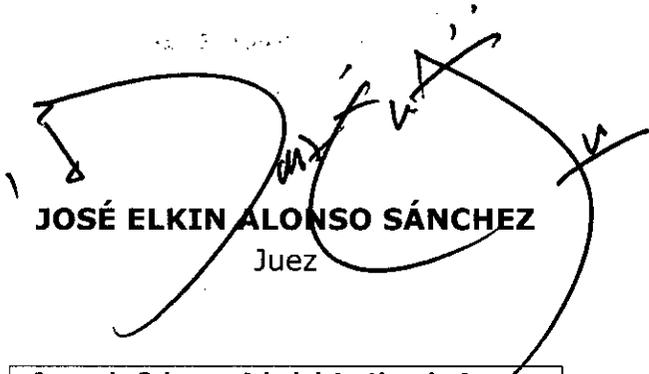
En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda interpuesta por MARILSE CARRERO TELLEZ Y OTROS, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose, y háganse las anotaciones que sean del caso en Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



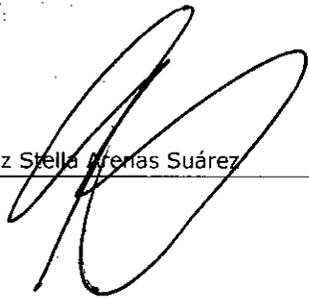
**JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ**  
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **027**  
de fecha **21 de febrero de 2019.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez